



6.

Consideración Reforma a los Estatutos Sociales



Grupo Energía Bogotá

6 Línea de tiempo

Proceso de Democratización a partir de la Segunda Etapa





6. Consideración Reforma a los Estatutos Sociales

1. Reforma Estatutaria para la adopción de las disposiciones del Acuerdo de Accionistas derivado del proceso de Democratización
2. Reforma Estatutaria para la adopción de las medidas de autorregulación en materia de Gobierno Corporativo



Grupo Energía Bogotá

6.1 Reforma Estatutaria – Artículo 19

Versión original	Versión propuesta	Justificación
Artículo 19. Colocación de acciones: Salvo en el caso de la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, la Junta Directiva de la Sociedad, expedirá un reglamento de suscripción para la emisión y colocación de las acciones en reserva, así como para las que emita posteriormente la Sociedad	Artículo 19. Colocación de acciones: La Junta Directiva de la Sociedad expedirá un reglamento de suscripción para la emisión y colocación de las acciones en reserva, así como para las que emita posteriormente la Sociedad, <u>El precio que se establezca en el reglamento de suscripción de acciones deberá ser el resultado de un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente, tal y como lo establece el artículo 41 de la Ley 964 de 2005 y por una banca de inversión independiente.</u>	Se modifica el artículo con sujeción a lo dispuesto en la sección 4.01(a) del Acuerdo de Accionistas y se incluye la referencia a que el precio se establece con base en un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente. El texto de la norma del Acuerdo de Accionistas es el siguiente: Artículo IV. Decisiones De La Asamblea General Que Requieren Mayoría Especial Sección 4.01 El Distrito podrá votar afirmativamente o negativamente en la asamblea de accionistas de la Sociedad cualquiera de las decisiones que a continuación se enumeran, pero sólo podrá votar afirmativamente si, incluido su voto, el número total de votos favorables para la respectiva decisión es igual o superior al setenta por ciento (70%) del capital suscrito de GEB: (a) Reformas en el capital de la Sociedad incluyendo emisión de cualquier tipo de acciones (incluyendo emisiones para pago de dividendo en acciones), así como la emisión de valores convertibles en acciones, con excepción de los aumentos de capital previstos en el artículo 19.4 de la Ley 142 de 1994. <u>Para efectos de lo anterior, el precio que se establezca en el reglamento de suscripción de acciones respectivo deberá ser el resultado de un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente, tal como lo establece el artículo 41 de la Ley 964 de 2005 y por una banca de inversión independiente.</u> (...)”

6.1 Reforma Estatutaria – Artículo 24

Versión original	Versión propuesta	Justificación
Artículo 24. Capitalización: La Sociedad podrá aumentar el capital autorizado y/o capitalizar las reservas especiales que haya constituido conforme lo autoriza la Ley y los presentes Estatutos; también podrá capitalizar las utilidades líquidas logradas, así como la prima resultante de la venta de acciones suscritas y pagadas, convirtiéndolas en nuevas acciones o aumentando el valor de las ya emitidas; igualmente podrá liberar acciones reservadas Para aumentar el capital autorizado, ordenar la emisión de bonos o aprobar cualquier plan de capitalización de reservas en la Sociedad, será necesario contar con la aprobación de una mayoría de acciones que represente el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas y pagadas, y con el pleno cumplimiento de las formalidades correspondientes	Artículo 24. Capitalización: La Sociedad podrá aumentar el capital autorizado y/o capitalizar las reservas especiales que haya constituido conforme lo autoriza la Ley y los presentes Estatutos; también podrá capitalizar las utilidades líquidas logradas, así como la prima resultante de la venta de acciones suscritas y pagadas, convirtiéndolas en nuevas acciones o aumentando el valor de las ya emitidas; igualmente podrá liberar acciones reservadas. Para aumentar el capital autorizado, ordenar la emisión de bonos o aprobar cualquier plan de capitalización de reservas en la Sociedad, será necesario contar con la aprobación de una mayoría de acciones que represente el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas y pagadas, y con el pleno cumplimiento de las formalidades correspondientes. <u>Para efectos de lo anterior, el precio que se establezca en el Reglamento de Suscripción de Acciones respectivo, deberá ser el resultado de un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente tal y como lo establece el artículo 41 de la Ley 964 de 2005 y por una banca de inversión independiente.</u>	Se modifica el artículo en sujeción a lo dispuesto en la sección 4.01(a) del Acuerdo de Accionistas en relación con la fijación del precio, el cual se hará con base en el estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente. El texto de la norma del Acuerdo de Accionistas es el siguiente: Artículo IV. Decisiones De La Asamblea General Que Requieren Mayoría Especial Sección 4.01 El Distrito podrá votar afirmativamente o negativamente en la asamblea de accionistas de la Sociedad cualquiera de las decisiones que a continuación se enumeran, pero sólo podrá votar afirmativamente si, incluido su voto, el número total de votos favorables para la respectiva decisión es igual o superior al setenta por ciento (70%) del capital suscrito de GEB: (a) Reformas en el capital de la Sociedad incluyendo emisión de cualquier tipo de acciones (incluyendo emisiones para pago de dividendo en acciones), así como la emisión de valores convertibles en acciones, con excepción de los aumentos de capital previstos en el artículo 19.4 de la Ley 142 de 1994. <u>Para efectos de lo anterior, el precio que se establezca en el reglamento de suscripción de acciones respectivo deberá ser el resultado de un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente, tal como lo establece el artículo 41 de la Ley 964 de 2005 y por una banca de inversión independiente.</u> (...)

6.1 Reforma Estatutaria – Artículo 45

Versión original	Versión propuesta	Justificación
Artículo 45. Clases de reuniones: (...) Las reuniones extraordinarias se verificarán por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal de la Sociedad. Además, cualquiera de los órganos anteriores deberá convocar la Asamblea General de Accionistas cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos la cuarta parte del capital suscrito. (...)	Artículo 45. Clases de reuniones: (...) Las reuniones extraordinarias se verificarán por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal de la Sociedad. Además, cualquiera de los órganos anteriores deberá convocar la Asamblea General de Accionistas cuando lo solicite un número <u>plural</u> de accionistas que represente por lo menos <u>el diez por ciento (10%)</u> del capital suscrito (...)	Se modifica el segundo inciso del artículo 45, en la medida en que el Acuerdo de Accionistas establece la facultad de convocatoria directa de la asamblea general de accionistas por parte de un número plural de accionistas que representen como mínimo el 10% del capital suscrito del GEB, lo cual se constituye como una garantía adicional para los accionistas minoritarios al reducir el umbral del 25% al 10% El texto de la norma del Acuerdo de Accionistas es el siguiente: Artículo III. Convocatoria a la Asamblea General de Accionistas de GEB Por Parte de Accionistas Minoritarios Sección 3.01 El Distrito Capital se obliga a proponer a la asamblea de accionistas y a votar afirmativamente una modificación a los estatutos sociales, para que se permita que un número <u>plural</u> de accionistas que represente por lo menos el <u>diez por ciento (10%)</u> del total de las acciones suscritas en GEB, puedan solicitar a la junta directiva, al presidente o al revisor fiscal de la Sociedad, la convocatoria a reuniones extraordinarias de la asamblea de accionistas. En ese sentido, el texto que se someterá a consideración de la asamblea de accionistas para modificar el segundo inciso del artículo 45 de los estatutos sociales será el siguiente: “Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo por convocatoria de la junta directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal de la Sociedad. Además, cualquiera de los órganos anteriores deberá convocar la asamblea de accionistas cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del capital suscrito”

6.1 Reforma Estatutaria – Artículo nuevo 55

Versión original	Versión propuesta	Justificación
Nuevo artículo. Se modifica la numeración de todo el documento acorde.	<u>Artículo 55. Derecho de retiro:</u> <u>En el evento de ejercerse el derecho de retiro consagrado en los artículos 12 y siguientes de la Ley 222 de 1995, o la norma que los modifique, adicione, aclare o derogue, por parte de un número de accionistas que represente como mínimo el cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación de la Sociedad, y si no es posible llegar a un acuerdo sobre el precio de las acciones de los accionistas que ejercen el derecho de retiro en los términos de ley, el correspondiente valor de adquisición o de reembolso de las acciones se determinará de la siguiente manera, sin perjuicio de que el accionista que ejerce su derecho de retiro opte por el procedimiento establecido en la ley para el efecto: por una banca de inversión de reconocida experiencia en el mercado nacional e internacional, designada por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Sociedad. La valoración de la firma de la banca de inversión será final y obligatoria para las partes y los costos de dicha valoración serán asumidos por la Sociedad.</u>	Se incluye un nuevo artículo para regular lo previsto por el Acuerdo de Accionistas en relación con el mecanismo de valoración del precio de adquisición o de reembolso en casos de derecho de retiro efectuados conforme a la ley comercial por parte de una banca de inversión con reconocida experiencia nacional e internacional elegida por la Cámara de Comercio del domicilio principal del GEB, salvo que el accionista que ejerce su derecho legal de retiro prefiera el método de valoración previsto en la ley. Es necesario y recomendable incluir esta disposición en los estatutos, en la medida en que la Sociedad se obliga a efectuar la recompra de acciones en caso de ejercicio del derecho de retiro, así como a acatar la valoración según la metodología acordada en el Acuerdo de Accionistas. El texto de la norma del Acuerdo de Accionistas es el siguiente: Artículo VII. Derecho de Retiro. Sección 7.01 En el evento de ejercerse el derecho de retiro consagrado en los artículos 12 y siguientes de la Ley 222 de 1995 por parte de un número de accionistas que represente como mínimo el cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación, y si no es posible llegar a un acuerdo sobre el precio de las Acciones, el Distrito Capital propondrá a la asamblea de accionistas de la Sociedad y votará de forma tal que el correspondiente valor de adquisición o de reembolso de las acciones se determine de la siguiente manera, sin perjuicio de que el accionista opte por el procedimiento establecido en la ley para el efecto: por una banca de inversión de reconocida experiencia en el mercado nacional e internacional, designada por la Cámara de Comercio del domicilio principal de GEB. La valoración de la firma de banca de inversión será final y obligatoria para las partes. Los costos de dicha valoración serán asumidos por GEB. El derecho de retiro operará en los términos señalados en la ley

6.1 Reforma Estatutaria – Artículo 59

Versión original	Versión propuesta	Justificación
Artículo 58. Funciones de la Asamblea General: Son funciones de la Asamblea General de Accionistas: (...) 2. Nombrar y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva al revisor fiscal, fijarles sus respectivas asignaciones, previa recomendación de la Junta Directiva y del estudio del respectivo Comité y aprobar la Política de Sucesión y Nominación de la Junta Directiva (...)	Artículo 59. Funciones de la Asamblea General: Son funciones de la Asamblea General de Accionistas: (...) 2. Nombrar y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva al revisor fiscal, fijarles sus respectivas asignaciones, previa recomendación de la Junta Directiva y del estudio del respectivo Comité y aprobar la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva (...)	Se incluye la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva conforme lo previsto en las Secciones 5.03 y 10.01 del Acuerdo de Accionistas Numeral 2: Se incluye la palabra “remuneración” de conformidad con lo señalado en la medida 23.1. de la Circular 028 de 2014 de la SFC que señala: “La sociedad cuenta con una Política de Remuneración de la Junta Directiva, aprobada por la Asamblea General de Accionistas”. (corresponde al numeral 2)

6.1 Reforma Estatutaria – Artículo 59

Versión original	Versión propuesta	Justificación
7. Disponer el aumento del capital social, sin perjuicio de la facultad de la Junta para aumentar el capital autorizado en los casos estipulados en la Ley 142 de 1994, artículo 19, numeral 19.4. 13. Aprobar el reglamento de emisión y colocación de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, la forma de inscripción de las mismas, disponer la emisión de bonos convertibles en acciones y las exenciones al derecho de preferencia en la colocación de acciones. Nuevo numeral 21.	7. <u>Reformas en el capital social incluyendo emisión de cualquier tipo de acciones, así como el pago de dividendos en acciones y la emisión de valores convertibles en acciones,</u> y disponer el aumento del capital social, sin perjuicio de la facultad de la Junta <u>Directiva</u> para aumentar el capital autorizado en los casos estipulados en la Ley 142 de 1994, artículo 19, numeral 19.4. 13. Aprobar el reglamento de emisión y colocación de acciones <u>privilegiadas</u>, la forma de inscripción de las mismas, disponer la emisión de bonos convertibles en acciones y las exenciones al derecho de preferencia en la colocación de acciones. 21. <u>Aprobar la venta a cualquier título, previa aprobación de la Junta Directiva, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad que sean iguales o superiores al quince por ciento (15%) de la capitalización bursátil de la Sociedad (entendida como el resultado de multiplicar el número de acciones ordinarias en circulación de la Sociedad, por el valor promedio de dicha acción en la Bolsa de Valores de Colombia en los últimos diez (10) días hábiles bursátiles anteriores a la adopción de la decisión), con excepción de la transferencia o aporte de activos a patrimonios autónomos u otros vehículos con el fin de estructurar la ejecución de proyectos en los que no pierda control.</u>	El texto de la norma del Acuerdo de Accionistas es el siguiente: Artículo IV. Decisiones de la Asamblea General que Requieren Mayoría Especial Sección 4.01 El Distrito podrá votar afirmativamente o negativamente en la Asamblea de Accionistas de la sociedad cualquiera de las decisiones que a continuación se enumeran, pero sólo podrá votar afirmativamente si, incluido su voto, el número total de votos favorables para la respectiva decisión es igual o superior al setenta por ciento (70%) del capital suscrito de GEB: (a) Reformas en el capital de la Sociedad incluyendo emisión de cualquier tipo de acciones (incluyendo emisiones para pago de dividendo en acciones), así como la emisión de valores convertibles en acciones, con excepción de los aumentos de capital previstos en el artículo 19.4 de la Ley 142 de 1994. Para efectos de lo anterior, el precio que se establezca en el reglamento de suscripción de acciones respectivo deberá ser el resultado de un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente, tal como lo establece el artículo 41 de la Ley 964 de 2005 y por una banca de inversión independiente. (corresponde al numeral 7) (b) La venta a cualquier título, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad que superen el quince por ciento (15%) de la Capitalización Bursátil, con excepción de la transferencia o aporte de activos a patrimonios autónomos u otros vehículos con el fin de estructurar la ejecución de proyectos en los que no pierda control. (corresponde al numeral 21) Artículo 1. Definiciones: “Capitalización bursátil” es el resultado de multiplicar el número de acciones ordinarias en circulación de GEB por el valor promedio de dicha acción en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. en los últimos diez (10) días hábiles bursátiles anteriores a la adopción de una decisión por la Asamblea de Accionistas o Junta Directiva. (corresponde al numeral 21)

6.1 Reforma Estatutaria – Artículo 59

Versión original	Versión propuesta	Justificación
Nuevo numeral 22. Parágrafo primero: Las siguientes funciones serán de competencia exclusiva de la Asamblea General de Accionistas y no podrán ser objeto de delegación. 1. Las señaladas en los numerales 2 y 18 del presente artículo. 2. La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que, a juicio de la Junta Directiva resulten esenciales para el desarrollo de la actividad de la Sociedad o cuando las respectivas transacciones u operaciones puedan derivar en una modificación efectiva del objeto social.	<u>22. Aprobar, previa decisión favorable de la Junta Directiva, las propuestas de inversión, redefinición de las inversiones existentes, fusiones, creación y/o modificación de vehículos de inversión, consecución de socios y aliados estratégicos, y financiamientos estructurados de nuevos negocios cuyo monto exceda el quince por ciento (15%) de la capitalización bursátil de la Sociedad.</u> Parágrafo primero: Las siguientes funciones serán de competencia exclusiva de la Asamblea General de Accionistas y no podrán ser objeto de delegación. 1. Las señaladas en los numerales <u>2, 7, 18, 21 y 22</u> del presente artículo. 2. La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que, a juicio de la Junta Directiva resulten esenciales para el desarrollo de la actividad de la Sociedad o cuando las respectivas transacciones u operaciones puedan derivar en una modificación efectiva del objeto social	Anexo 2 A Reglamento de Segunda Etapa del Programa señala: 4.1. En desarrollo del Artículo V “Junta Directiva”, sección 5.06, literal (c) de la Oferta, el Distrito propondrá a la Asamblea de Accionistas la adopción de una reforma al Artículo 66 “Funciones” y al Artículo 67 “Quórum y mayorías especiales” de los Estatutos de GEB, que refleje lo siguiente: 4.1.1. Las propuestas de inversión, redefinición de las inversiones existentes, fusiones, creación y/o modificación de vehículos de inversión, consecución de socios y aliados estratégicos, y financiamientos estructurados de nuevos negocios se aprobarán por los siguientes órganos societarios, según su cuantía: (...) d. Junta Directiva con mayoría calificada (quórum de 7 miembros y toma de la decisión con el voto favorable de por lo menos 6 miembros presentes) y Asamblea de Accionistas: cuando la cuantía de la operación supere el quince por ciento (15%) de la capitalización bursátil de GEB. (corresponde al numeral 22) (c) Aquellas reformas estatutarias que se refieran a (i) cambio en el objeto social principal de la Sociedad entendido dicho objeto social principal en los términos del primer inciso del artículo 5 de los estatutos de la Sociedad como “la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía incluidos dentro de ella el gas y líquidos combustibles en todas sus formas así mismo, podrá participar como socia o accionista en otras empresas de servicios públicos directamente o asociándose con otras personas. De igual manera, podrá desarrollar y participar, directa o indirectamente, en proyecto de ingeniería e infraestructura, y realizar inversiones en este campo, incluyendo la prestación de servicios y actividades relacionadas”; (ii) disolución anticipada; y (iii) modificación de los aspectos incluidos en los estatutos de la Sociedad como consecuencia de lo establecido en el presente Acuerdo de Accionistas. (No se incluye en la medida que las reformas estatutarias y disolución anticipada están contenidas en los numerales 1 y 18 del artículo 58 de los estatutos vigentes)

6.1 Reforma Estatutaria – Artículo 60

Versión original	Versión propuesta	Justificación
Artículo 59. Composición: La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por nueve (9) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cuociente electoral, de los cuales el 25% deben ser independientes en los términos de ley y del Código de Gobierno Corporativo de la Sociedad. (...)	Artículo 60. Composición: La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por nueve (9) miembros, elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cuociente electoral, de los cuales <u>cuatro (4) de sus miembros</u> deben ser independientes en los términos de ley y del Código de Gobierno Corporativo de la Sociedad. (...)	El texto de la norma del Acuerdo de Accionistas es el siguiente: Artículo V. Junta Directiva Sección 5.01 La Sociedad tendrá una junta directiva compuesta por nueve (9) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la asamblea general de accionistas mediante el sistema de cociente electoral, de los cuales cuatro (4) de sus miembros deben ser independientes.

6.1 Reforma Estatutaria – Artículo 61

Versión original	Versión propuesta	Justificación
Artículo 60. Responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva: Los miembros de la Junta Directiva, por el hecho de aceptar la designación, manifiestan expresamente su pericia en el desarrollo de la gestión empresarial que se les encomienda, comprometiendo su responsabilidad solidaria e ilimitada por acciones y omisiones que generen perjuicio a la Sociedad, a los accionistas y a terceros hasta por culpa leve.	Artículo <u>61</u>. Responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva: Los miembros de la Junta Directiva, por el hecho de aceptar la designación, manifiestan expresamente su pericia en el desarrollo de la gestión empresarial que se les encomienda, comprometiendo su responsabilidad solidaria e ilimitada por acciones y omisiones que generen perjuicio a la Sociedad, a los accionistas y a terceros hasta por culpa leve. <u>El incumplimiento a sus deberes fiduciarios frente a la Sociedad, incluida la inasistencia injustificada a las reuniones de Junta Directiva que tengan el efecto de impedir o bloquear la deliberación y toma de decisiones, dará lugar al ejercicio de la acción social de responsabilidad en los términos de la Ley.</u>	El Acuerdo de Accionistas busca evitar el bloqueo sistemático e injustificado de decisiones en junta, en virtud del cual el incumplimiento por parte de los miembros de junta de sus deberes fiduciarios, incluyendo la inasistencia injustificada a las reuniones de junta que tengan el efecto de impedir o bloquear la deliberación y toma de decisiones, dará lugar al ejercicio de la acción social de responsabilidad en los términos de ley en contra del miembro de junta que incurra en dichas conductas. El texto de la norma del Acuerdo de Accionistas es el siguiente: Artículo V. Junta Directiva. (...) Sección 5.07 El incumplimiento por parte de los miembros de junta directiva a sus deberes fiduciarios frente a la Sociedad, incluyendo la inasistencia injustificada a las reuniones de junta directiva que tengan el efecto de impedir o bloquear la deliberación y toma de decisiones, dará lugar al ejercicio de la acción social de responsabilidad en los términos de la ley en contra de los miembros de junta directiva que incurran en dichas conductas.

6.1 Reforma Estatutaria – Artículo 64

Versión original	Versión propuesta	Justificación
Artículo 63. Presidencia y Vicepresidencia: La Junta Directiva designará de su seno un Presidente y un Vicepresidente. (...)	Artículo 64. Presidencia y Vicepresidencia: La Junta Directiva designará de su seno un Presidente y un Vicepresidente. <u>El presidente de la Junta Directiva deberá ser uno de los miembros independientes y para su elección se deberá contar con por lo menos tres (3) votos de miembros independientes y un (1) voto de un miembro nominado por el Distrito Capital, de aquellos que se encuentren presentes en la reunión, procedimiento que se reflejará en el Reglamento de la Junta Directiva.</u> (...)	El Acuerdo de Accionistas establece que el presidente sea un miembro independiente y que sea elegido entre los miembros independientes con lo cual GEB sería pionero en materia de gobierno corporativo frente a empresas similares en la región. La elección del presidente de la junta requerirá por lo menos 3 votos de los miembros independientes. El texto de la norma del Acuerdo de Accionistas es el siguiente: Artículo V. Junta Directiva. (...) Sección 5.02 El presidente de la junta directiva deberá ser uno de los miembros independientes propuesto por cualquiera de los accionistas, y para su elección se deberá contar con por lo menos tres (3) votos de miembros independientes y un (1) voto de un miembro nominado por el Distrito de aquellos que se encuentren presentes en la reunión. Se entenderá como independiente todo aquel miembro de junta directiva que cumpla con los requisitos del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y de la sección 5.01 del presente Acuerdo de Accionistas

6.1 Reforma Estatutaria – Artículo 67

Versión original	Versión propuesta	Justificación
Artículo 66. Funciones: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones: 1. Darse su reglamento. 2. Nombrar y remover libremente al Presidente de la Sociedad, a sus suplentes, así como fijarle su remuneración y aprobar la Política de Sucesión de la Alta Gerencia. 3. Convocar a la Asamblea General cuando lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente la cuarta parte de las acciones suscritas. 4. Fijar las políticas de administración y dirección de los negocios sociales como Grupo Energía Bogotá S.A ESP., tales como aprobación de inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que puedan calificarse como estratégicas o que se encuentren dentro de la cuantía estipulada en el artículo 71 de estos Estatutos o que afecten pasivos o activos estratégicos de la sociedad, así como las políticas de administración y dirección de los negocios sociales como matriz de su Grupo Empresarial	Artículo 67. Funciones: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones: 1. Darse su reglamento <u>y modificarlo</u>. 2. Nombrar y remover libremente al Presidente de la Sociedad <u>de acuerdo al proceso de elección previsto en estos Estatutos y en el Reglamento de la Junta Directiva</u>, y a sus suplentes, así como fijarle su remuneración y aprobar la Política de Sucesión de la Alta Gerencia, <u>la cual debe incluir al Presidente y a los Vicepresidentes</u>. 3. Convocar a la Asamblea General cuando lo crea conveniente o cuando lo solicite un número <u>plural</u> de accionistas que represente <u>el diez por ciento (10%) de las acciones suscritas</u>. 4. Fijar las políticas de administración y dirección de los negocios sociales como Grupo Energía Bogotá S.A ESP., así como las políticas de administración y dirección de los negocios sociales como matriz de su Grupo Empresarial.	Se modifica el artículo de funciones de la junta directiva para incluir nuevas facultades y ajustar algunas de las existentes. El texto de la norma del Acuerdo de Accionistas es el siguiente: Sección 10.01 En todo momento GEB deberá contar con una política de sucesión para velar porque las personas designadas para desempeñar el cargo de miembros de junta directiva, incluyendo los suplentes, el presidente y los vicepresidentes de GEB sean las más idóneas con base en el análisis de su perfil, competencias y experiencia. (corresponde al numeral 2) Sección 3.01 El Distrito se obliga a proponer a la asamblea de accionistas y a votar afirmativamente una modificación a los estatutos sociales, para que se permita que un número plural de accionistas que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del total de las acciones suscritas en GEB, puedan solicitar a la junta directiva, al presidente o al revisor fiscal de la Sociedad, la convocatoria a reuniones extraordinarias de la asamblea de accionistas. (corresponde al numeral 3) Sección 5.05 (...) (e) La aprobación o modificación del reglamento interno de la junta directiva. (corresponde al numeral 1)

6.1 Reforma Estatutaria – Artículo 67

Versión original	Versión propuesta	Justificación
6. Aprobar el reglamento de emisión, suscripción y colocación de acciones y adoptarlo. 11. Aprobar y realizar seguimiento al plan estratégico de la Sociedad, plan de negocios, objetivos de gestión y las directrices para su ejecución. 12. Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad y sus programas de inversión, mantenimiento y gastos, y en general aprobar los lineamientos y políticas financieras y de inversión de la Sociedad, así como revisar las proyecciones financieras de la Sociedad.	6. Aprobar el reglamento de emisión, suscripción y colocación de acciones y adoptarlo, <u>salvo en el caso de la emisión de acciones privilegiadas.</u> 11. Aprobar, <u>modificar</u> y realizar seguimiento al plan estratégico de la Sociedad, plan de negocios, objetivos de gestión y las directrices para su ejecución. 12. <u>Aprobar la política de inversión de la Sociedad previa recomendación del Comité Financiero y de Inversiones de la Sociedad,</u> aprobar el presupuesto anual de la Sociedad, sus programas de inversión, mantenimiento y gastos, y en general aprobar los lineamientos y políticas financieras y de inversión de la Sociedad, así como revisar las proyecciones financieras de la Sociedad.	En concordancia con el numeral 13 del artículo 59 de los Estatutos Sociales (corresponde al numeral 6) Sección 5.05 (...) (d) La modificación de cualquier plan estratégico de la Sociedad aprobado por la junta directiva, y los planes de negocios, objetivos de gestión y las directrices para su ejecución. Anexo 2 A Reglamento de Segunda Etapa del Programa señala: 2.1. En desarrollo de lo previsto en el Artículo V “Junta Directiva”, sección 5.06, literal (d) de la Oferta, el Distrito propondrá a la Asamblea la modificación del Artículo 66 “Funciones”, numeral 11, de los estatutos de GEB, en el sentido que la Junta Directiva ostente la facultad de modificar y aprobar el plan estratégico de GEB, y los planes de negocios, objetivos de gestión y a las directrices para su ejecución conforme las mayorías señaladas en la mencionada sección 5.06 de la Oferta. (corresponde al numeral 11) Sección 11.02 El Comité Financiero y de Inversiones de la Junta directiva de GEB se ocupará de recomendar a la junta directiva la política de inversión adoptada por la junta directiva para su adopción o actualización y monitoreará el cumplimiento de la misma, a través de los informes anuales que se le presenten. (corresponde al numeral 12)

6.1 Reforma Estatutaria – Artículo 67

Versión original	Versión propuesta	Justificación
32. Proponer a la Asamblea General de Accionistas la Política de Remuneración y de Sucesión y Nominación de la Junta Directiva para su aprobación 34. Conocer y aprobar las operaciones que la Sociedad realiza con accionistas vinculantes o con personas a ellos vinculadas, así como a empresas del conglomerado al que pertenece (Según la definición de partes vinculadas que se adopte en el Código de Gobierno Corporativo) 35. Autorizar al Presidente para celebrar contratos, actos y negocios jurídicos cuya cuantía supere la suma equivalente en moneda nacional a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes	32. Proponer a la Asamblea General de Accionistas la Política de <u>Nominación, Sucesión y Remuneración</u> de la Junta Directiva para su aprobación. 34. Conocer y aprobar <u>las operaciones que la Sociedad realiza con las partes vinculadas definidas en las normas internacionales de contabilidad – NIC, que excedan la cuantía que se establezca en el Reglamento de la Junta Directiva. La operación requerirá aprobación adicional de la Asamblea de Accionistas cuando concurren las circunstancias señaladas en el numeral 17 del artículo 59 de los Estatutos Sociales, en las condiciones que señale el Reglamento de la Junta Directiva, sea relevante y no se cumplan las siguientes circunstancias: a) se realicen a precios de mercado fijados con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicios de que se trate o b) se trate de operaciones del giro ordinario de la Sociedad.</u> <u>35. Sin perjuicio de las competencias asignadas en los presentes Estatutos a la Asamblea General de Accionistas,</u> autorizar al Presidente para celebrar contratos, actos y negocios jurídicos cuya cuantía supere la suma equivalente en moneda nacional a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	Se incluye la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva conforme lo previsto en las Secciones 5.03 y 10.01 del Acuerdo de Accionistas Se ajusta la denominación de la Política de conformidad con lo señalado en las medidas 8.1 y 23.1. de la Circular 028 de 2014 de la SFC. (corresponde al numeral 32) Anexo 2 A Reglamento de Segunda Etapa del Programa señala: 1. Conforme la definición de “Afiliadas” contenida en la Oferta, la propuesta que el Distrito presentará a la Asamblea con el fin de modificar el Artículo 66 “Funciones”, numeral 34, y el Artículo 67 “Quórum y mayorías especiales” de los Estatutos de GEB, con el fin de reflejar lo dispuesto en el Artículo V “Junta Directiva”, sección 5.06, literal (b) de la Oferta, contendrá lo siguiente: • Por encima de la cuantía que se prevea en el reglamento de la Junta Directiva ✓ Si no concurren las circunstancias señaladas en el artículo 58 numeral 17 de los Estatutos de GEB: Aprobación de la Junta Directiva con mayoría calificada (voto afirmativo de 6 miembros de junta en reunión en la que debe haber un quórum de 7 miembros) y posterior aprobación de la Asamblea de Accionistas ✓ Si concurren las circunstancias señaladas en el artículo 58 numeral 17 de los Estatutos de GEB: Aprobación de la Junta Directiva con mayoría calificada (voto afirmativo de 6 miembros de junta en reunión en la que debe haber un quórum de 7 miembros) • Por debajo de la cuantía que se prevea en el reglamento de la Junta Directiva: ✓ Si no concurren las circunstancias señaladas en el artículo 58 numeral 17 de los Estatutos de GEB Aprobación de la Asamblea de Accionistas ✓ Si concurren las circunstancias señaladas en el artículo 58 numeral 17 de los Estatutos de GEB ❖ Por encima de 70.000 SMLMV: Aprobación de la Junta Directiva con mayoría simple ❖ Por debajo de 70.000 SMLMV: Discrecional de la administración (corresponde al numeral 34)

17

6.1 Reforma Estatutaria – Artículo 67

Versión original	Versión propuesta	Justificación
Parágrafo primero: Sin perjuicio de que pueda apoyarse para su cumplimiento en las labores de los Comités, la Junta Directiva no podrá delegar en la administración las funciones previstas en los siguientes numerales del presente artículo: 1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 22, 25, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40	Parágrafo primero: Sin perjuicio de que pueda apoyarse para su cumplimiento en las labores de los Comités, la Junta Directiva no podrá delegar en la administración las funciones previstas en los siguientes numerales del presente artículo: 1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 22, 25, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, <u>41 y 42</u>.	

6.1 Reforma Estatutaria – Artículo 68

Versión original	Versión propuesta	Justificación
Artículo 67. Quórum decisorio: La Junta deliberará con la presencia de cinco (5) de sus miembros y decidirá con el voto de la mayoría de los asistentes a la respectiva sesión.	Artículo 68. <u>Quórum y mayorías especiales</u>: La Junta deliberará con la presencia de cinco (5) de sus miembros y decidirá con el voto de la mayoría de los asistentes a la respectiva sesión. <u>Las siguientes decisiones sólo podrán ser adoptadas en reuniones de Junta Directiva en las que se encuentren presentes por lo menos siete (7) miembros y su aprobación requerirá el voto afirmativo de por lo menos seis (6) de los miembros presentes:</u> <u>1. La venta, transferencia o enajenación a cualquier título, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad cuyo monto sea superior al cinco por ciento (5%) e inferior al quince por ciento (15%) de la capitalización bursátil, con excepción de la transferencia de activos a patrimonios autónomos y otros vehículos con el fin de estructurar la ejecución de proyectos en los que no pierda control.</u> <u>2. Las operaciones que la Sociedad realiza con partes vinculadas de conformidad con la definición prevista en las normas internacionales de contabilidad -NIC que superen la cuantía que se establezca en el Reglamento de la Junta Directiva.</u>	El Acuerdo de Accionistas establece ciertas decisiones de la Junta Directiva que por su relevancia para la Sociedad requieren quórum deliberatorio de 7 miembros, y aprobación con el voto de por lo menos 6 directores. Sección 5.06 El Distrito, de acuerdo con su participación accionaria en GEB propondrá a la asamblea de accionistas y votará afirmativamente una reforma estatutaria, de forma tal que para las decisiones que se listan a continuación la junta directiva de GEB deberá deliberar con por lo menos siete (7) miembros, y decidir mediante voto afirmativo de por lo menos seis (6) de los miembros presentes: (a) Sin perjuicio de las facultades estatutarias de la junta directiva contempladas en el artículo 66 numeral 35 de los estatutos sociales, la venta, transferencia o enajenación a cualquier título, en una o varias transacciones relacionadas, de activos de la Sociedad cuyo monto sea superior al cinco por ciento (5%) e inferior al quince por ciento (15%) de la Capitalización Bursátil, con excepción de la transferencia de activos a patrimonios autónomos u otros vehículos con el fin de estructurar la ejecución de proyectos en los que no pierda el control; (corresponde al numeral 1) (b) La celebración de operaciones con afiliadas que superen la cuantía que se establezca en el reglamento interno de la junta directiva. (corresponde al numeral 2)

6.1 Reforma Estatutaria – Artículo 68

Versión original	Versión propuesta	Justificación
	<u>3. Las propuestas de inversión, redefinición de las inversiones existentes, fusiones, creación y/o modificación de vehículos de inversión, consecución de socios y aliados estratégicos, y financiamientos estructurados de nuevos negocios cuyo monto sea superior al cinco por ciento (5%) de la capitalización bursátil.</u> <u>4. La aprobación y modificación del Plan Estratégico de la Sociedad, plan de negocios, objetivos de gestión y las directrices para su ejecución.</u> <u>5. La aprobación o modificación del Reglamento de la Junta Directiva.</u>	(c) Las propuestas de inversión, redefinición de las inversiones existentes, fusiones, creación y/o modificación de vehículos de inversión, consecución de socios y aliados estratégicos, y financiamientos estructurados de nuevos negocios cuyo monto sea superior al cinco por ciento (5%) e inferior al quince por ciento (15%) de la Capitalización Bursátil. (corresponde al numeral 3) (d) La modificación de cualquier plan estratégico de la Sociedad aprobado por la junta directiva, y los planes de negocios, objetivos de gestión y las directrices para su ejecución. (corresponde al numeral 4) (e) La aprobación o modificación del reglamento interno de la junta directiva. (corresponde al numeral 6)

6.1 Reforma Estatutaria – Artículo 70

Versión original	Versión propuesta	Justificación
Artículo 69. Nombramiento y período: El periodo del Presidente será de dos (2) años contados a partir de su elección, pero podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente del cargo antes del vencimiento del periodo. Cuando la Junta no elija al Presidente en las oportunidades que correspondiere hacerlo, continuará ejerciendo el cargo el Presidente anterior hasta tanto no se efectúe un nuevo nombramiento. La elección del Presidente se hará atendiendo criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo. (...)	Artículo <u>70.</u> Nombramiento y Remoción: <u>La dirección de la Administración y Representación Legal de la Sociedad estará a cargo del Presidente de la Sociedad, quien será elegido por la Junta Directiva.</u> (...) <u>Parágrafo cuarto: El Presidente de la Sociedad será elegido mediante el siguiente proceso de selección y nombramiento:</u> <u>1. En cualquier evento en el que el cargo se encuentre vacante o que la Junta Directiva decida reemplazar al Presidente, se creará un comité ad-hoc de la Junta Directiva compuesto por tres (3) miembros independientes que contará con una compañía de selección de ejecutivos (head hunter) reconocida internacionalmente y con experiencia en la selección de ejecutivos para sociedades listadas en bolsa, la cual presentará al comité ad-hoc una lista de por lo menos siete (7) candidatos que reúnan los requisitos y condiciones de experiencia en años, en el sector relevante, en cargos semejantes y en perfil académico que sean definidos por el comité ad-hoc;</u>	El Acuerdo de Accionistas prevé un proceso de elección del presidente de la Sociedad en el cual se involucra a miembros de Junta Directiva independientes, la cual contratará a una compañía de selección de ejecutivos (firma caza-talentos) que le propondrá una lista de por lo menos 7 candidatos que cumplan con los requisitos y condiciones de experiencia; posteriormente el comité ad-hoc elegirá de los candidatos presentados a por lo menos 3 candidatos los cuales someterá a consideración de la junta directiva para que de ellos elija. El texto de la norma del Acuerdo de Accionistas es el siguiente: Artículo IX. Designación del Presidente de GEB Sección 9.01 El Presidente de GEB será elegido por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión mediante el siguiente proceso de selección y nombramiento dividido en tres (3) etapas: (corresponde al parágrafo 4) (a) Se creará un comité ad-hoc de la junta directiva compuesto por tres (3) miembros independientes que contará con una compañía de selección de ejecutivos (head hunter) reconocida internacionalmente y con experiencia en la selección de ejecutivos para sociedades listadas en bolsa, la cual presentará al comité ad-hoc una lista de por lo menos siete (7) (corresponde al numeral 1)

6.1 Reforma Estatutaria – Artículo 70

Versión original	Versión propuesta	Justificación
	<u>2. El comité ad-hoc elegirá con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, de los candidatos presentados por el head hunter, a por lo menos tres (3) candidatos que someterá a consideración de la Junta Directiva; y</u> <u>3. De los candidatos propuestos por el comité ad-hoc de acuerdo con el procedimiento y los términos establecidos en el Reglamento de la Junta Directiva, deberá ser elegido el Presidente de la Sociedad</u>	candidatos que reúnan los requisitos y condiciones de experiencia en años, en el sector relevante, en cargos semejantes y en perfil académico que sean definidos por el comité ad-hoc; (b) El comité ad-hoc elegirá de los candidatos presentados por el head hunter a por lo menos tres (3) candidatos que someterá a consideración de la junta directiva; y (c) El Presidente de GEB será elegido por la junta directiva de los candidatos propuestos por el comité ad-hoc.

6.1 Solicitud a la Asamblea General de Accionistas



De conformidad con la solicitud efectuada por el Distrito Capital mediante comunicación del 31 de julio de 2018 por medio del cual se depositó el Acuerdo de Accionistas en el GEB, la recomendación dada por el Comité de Gobierno Corporativo, la Junta Directiva y lo señalado en el numeral 1 del artículo 58 de los Estatutos Sociales, se solicita a la Asamblea General de Accionistas:

- ✓ Aprobar la reforma estatutaria de los artículos 19, 24, 45, 59, 60, 61, 64, 67, 68 y 70 de los Estatutos Sociales de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa
- ✓ Aprobar la inclusión del nuevo artículo 55 en los Estatutos Sociales de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa
- ✓ Autorizar al Representante Legal de la Sociedad para elevar a escritura pública la correspondiente reforma e incorporar en una sola escritura pública todos los artículos vigentes de los Estatutos



6. Consideración Reforma a los Estatutos Sociales

1. Reforma Estatutaria para la adopción de las disposiciones del Acuerdo de Accionistas derivado del proceso de Democratización
2. **Reforma Estatutaria para la adopción de las medidas de autorregulación en materia de Gobierno Corporativo**



GrupoEnergíaBogotá

6.2 Reforma Estatutaria – Artículo 60

Versión original	Versión propuesta	Justificación
Artículo 59. Composición: La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por nueve (9) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cuociente electoral, de los cuales el 25% deben ser independientes en los términos de ley y del Código de Gobierno Corporativo de la Sociedad. (...) Parágrafo segundo: En todo caso, no se designará como miembros principales o suplentes de la Junta Directiva, a un número de personas vinculadas laboralmente a la Sociedad, que reunidas en sesión y en ejercicio de sus facultades como integrantes de tal órgano, puedan conformar entre ellas mayoría decisoria.	Artículo 60. Composición: La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por nueve (9) miembros, elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cuociente electoral, de los cuales cuatro <u>(4) de sus miembros</u> deben ser independientes en los términos de ley y del Código de Gobierno Corporativo de la Sociedad. (...) Parágrafo segundo: En todo caso, no se designará como miembros de la Junta Directiva, a un número de personas vinculadas laboralmente a la Sociedad, que reunidas en sesión y en ejercicio de sus facultades como integrantes de tal órgano, puedan conformar entre ellas mayoría decisoria. Parágrafo tercero: Los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir con los criterios de idoneidad señalados en la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva	Se acoge la medida "15.1. La sociedad ha optado estatutariamente por no designar Miembros Suplentes de la Junta Directiva" de la Circular Externa 028 de 2014 de la SFC por lo que se elimina toda mención a los miembros suplentes Adicionalmente el parágrafo 1 del artículo 44 la Ley 964 de 2005 señala que "Los emisores de valores podrán disponer en sus estatutos que no existirán suplencias en las Juntas Directivas" Se incluye expresamente la observancia de los criterios de idoneidad establecido en la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva Mecanismo de estabilidad de la Junta Directiva a efectos de garantizar que en su renovación se permita preservar la memoria y estabilidad de la estrategia

6.2 Reforma Estatutaria – Artículo 63

Versión original	Versión propuesta	Justificación
Artículo 62. Periodo: La designación de miembros de la Junta Directiva se hará para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos y sin perjuicio de la facultad de remoción libre en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas	Artículo 63. Periodo: La designación de miembros de la Junta Directiva se hará para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos y sin perjuicio de la facultad de remoción libre en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas observando lo establecido en el Artículo 105 Transitorio de estos Estatutos	Mecanismo de estabilidad de la Junta Directiva a efectos de garantizar que en su renovación se permita preservar la memoria y estabilidad de la estrategia

6.2 Reforma Estatutaria – Artículo 64 vigente

Versión original	Versión propuesta	Justificación
Artículo 64. Llamamiento de los suplentes: - Los suplentes de los miembros de la Junta Directiva serán llamados a suplir las ausencias temporales o definitivas de sus respectivos principales.	Se elimina el artículo	El párrafo 1 del artículo 44 la Ley 964 de 2005 señala que “Los emisores de valores podrán disponer en sus estatutos que no existirán suplencias en las Juntas Directivas” Se acoge la medida “15.1. La sociedad ha optado estatutariamente por no designar Miembros Suplentes de la Junta Directiva” de la Circular Externa 028 de 2014 de la SFC por lo que se elimina toda mención a los miembros suplentes

6.2 Reforma Estatutaria – Artículo 67

Versión original	Versión propuesta	Justificación
Artículo 68. Quórum decisorio: La Junta deliberará con la presencia de cinco (5) de sus miembros y decidirá con el voto de la mayoría de los asistentes a la respectiva sesión.	Artículo 67. <u>Quórum y mayorías especiales</u>: La Junta deliberará con la presencia de cinco (5) de sus miembros y decidirá con el voto de la mayoría de los asistentes a la respectiva sesión. <u>Las siguientes decisiones sólo podrán ser adoptadas en reuniones de Junta Directiva en las que se encuentren presentes por lo menos siete (7) miembros y su aprobación requerirá el voto afirmativo de por lo menos seis (6) de los miembros presentes:</u> (...) <u>5. El nombramiento del Presidente de la Sociedad</u> (...)	Mecanismos en pro de la continuidad y estabilidad de la estrategia de la compañía y del reforzamiento del Gobierno Corporativo – nombramiento del Presidente de la Sociedad

6.2 Reforma Estatutaria – Artículo 69

Versión original	Versión propuesta	Justificación
Artículo 70. Nombramiento y período: El periodo del Presidente será de dos (2) años contados a partir de su elección, pero podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente del cargo antes del vencimiento del periodo. Cuando la Junta no elija al Presidente en las oportunidades que correspondiere hacerlo, continuará ejerciendo el cargo el Presidente anterior hasta tanto no se efectúe un nuevo nombramiento. La elección del Presidente se hará atendiendo criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo. (...)	Artículo 69. Nombramiento Parágrafo cuarto: El Presidente de la Sociedad será elegido mediante el siguiente proceso de selección y nombramiento: (...) 3. De los candidatos propuestos por el comité ad-hoc de acuerdo con el procedimiento y los términos establecidos en el Reglamento de la Junta Directiva, deberá ser elegido el Presidente de la Sociedad <u>en reunión de la Junta Directiva en la que se encuentren presentes por lo menos siete (7) de sus miembros y su aprobación requerirá el voto afirmativo de por lo menos seis (6).</u> Parágrafo Quinto: La remoción del Presidente de la Sociedad requerirá de un <u>quorum de al menos 7 de los 9 miembros de la Junta Directiva.</u>	Mecanismos en pro de la continuidad y estabilidad de la estrategia de la compañía y del reforzamiento del Gobierno Corporativo – remoción del Presidente de la Sociedad

6.2 Reforma Estatutaria – Artículo 105 (transitorio)

Versión original	Versión propuesta	Justificación
<u>Artículo nuevo</u>	CAPÍTULO XVII TRANSITORIO Artículo 105 <u>Sólo para efectos de la Asamblea Ordinaria de Accionistas del año 2019, los miembros de la Junta Directiva serán divididos en tres (3) clases: (i) miembros no independientes: son aquellos miembros de Junta Directiva que no cumplen con los criterios de independencia establecidos en la ley, los estatutos sociales y demás documentos corporativos; (ii) miembros independientes: son aquellos miembros de la Junta Directiva que cumplan con los requisitos establecidos en la ley, los estatutos sociales y demás documentos corporativos para ser considerados como independientes; (iii) miembro independiente designado de acuerdo con lo establecido en la Sección 5.04 y 5.05 del Acuerdo de Accionistas, mientras el mismo se encuentre vigente.</u> <u>En línea con el presente artículo transitorio, los miembros no independientes serán elegidos por el término de dos (2) años a partir de la fecha de su designación. Los miembros independientes serán elegidos por el término de tres (3) años a partir de la fecha de su designación y el miembro independiente designado según lo dispuesto en la Sección 5.04 y 5.05 del Acuerdo de Accionistas será elegido por un término de un (1) año a partir de la fecha de su designación.</u> <u>El término al que se hace referencia anteriormente será contado solamente a partir de la fecha en la que se realice la Asamblea Ordinaria de Accionistas del año 2019. En las Asambleas de Accionistas que se celebren con posterioridad a marzo de 2019 en las que se elijan miembros de Junta Directiva, los directores se designarán con el fin de suceder a aquellos cuyo término expire, según lo señalado anteriormente, para periodos de dos años.</u> <u>Lo anterior no se opone a la eventual necesidad de remover a uno, varios o todos los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 420 del Código de Comercio</u>	Los miembros de Junta Directiva se dividirán en 3 clases: (i) miembros no independientes, en los términos señalados en la ley, los estatutos y demás documentos corporativos; (ii) miembros independientes en los términos de la ley, los estatutos y demás documentos corporativos; y (iii) miembro independiente designado de acuerdo con el procedimiento señalado en los artículos 5.4. y 5.5 del Acuerdo de Accionistas Considerando que de acuerdo con la Sección 5.04 del Acuerdo de Accionistas un renglón independiente de la plancha será designado de común acuerdo por los 10 accionistas minoritarios con mayor participación accionaria o en caso de que estos no se pongan de acuerdo, por los 4 accionistas minoritarios con mayor participación accionaria y que dichos accionistas minoritarios pueden ir cambiando año a año, resultaría adecuado que el término de un año para la primera elección luego del Acuerdo de Accionistas corresponda a esta clase Considerando que, con el fin de fortalecer el gobierno corporativo de la Sociedad, los cambios de la Junta Directiva idealmente no deben verse afectados por cambios en la administración del accionista controlante, resultaría adecuado que el término inicial de 2 años después del Acuerdo de Accionistas corresponda a los miembros no independientes Considerando las calidades de los miembros independientes deberían ser los que permanezcan un mayor tiempo en el cargo, su periodo inicial será de 3 años

6.2 Solicitud a la Asamblea General de Accionistas



De conformidad con la recomendación dada por el Comité de Gobierno Corporativo, la Junta Directiva y lo señalado en el numeral 1 del artículo 59 de los Estatutos Sociales, se solicita a la Asamblea General de Accionistas:

- ✓ Aprobar la modificación de los artículos 60, 63, 67 y 69 de los Estatutos Sociales de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa
- ✓ Aprobar la eliminación del artículo 64 de los Estatutos Sociales vigentes de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa
- ✓ Aprobar la inclusión del nuevo artículo 105 transitorio en los Estatutos Sociales de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa
- ✓ Autorizar al Representante Legal de la Sociedad para elevar a escritura pública la correspondiente reforma e incorporar en una sola escritura pública todos los artículos vigentes de los Estatutos